

Montevideo, 24 de noviembre de 1993

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.81 de fecha 16 de noviembre de 1993, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La propuesta elevada por la Dirección de Inspección Reguladora de la Inscripción Liceal en relación a la necesidad de precisar criterios no establecidos pero si mencionados en la normativa vigente, sobre el concepto de extra-edad;

CONSIDERANDO: que el planteamiento fue analizado y complementado por los docentes técnicos, con la correspondiente fundamentación pedagógica que este Cuerpo comparte;

ATENTO: a lo informado por Inspección Docente.

RESUELVE:

1) Se considerarán extra-edad la del alumno que supere en tres años la edad habitual del curso respectivo, al lo. de marzo de cada año:

<u>CURSO</u>	<u>EDAD HABITUAL</u>	<u>EDAD TOPE</u>
1o. CBU	12 años	15 años
2o. CBU	13 años	16 años
3o. CBU	14 años	17 años
1o. BACH.	15 años	18 años
2o. BACH.	16 años	19 años
3o. BACH.	17 años	20 años

2) Los alumnos se inscribirán según su edad en:

Liceos Diurnos

Los que al lo. de marzo de cada año se encontraran en las situaciones señaladas en el numeral 1).

Liceos Extra-Edad Diurnos (Nos.27 y 34 de Capital) y Nocturnos

Los que al lo. de marzo de cada año superaran la edad tope establecida para cada curso en el numeral 1).

La constancia de trabajo será exigida a los alumnos que no se encontraran en situación de extra-edad y manifesta-

ran -con la .representación de madre, padre o tutor- la voluntad de inscribirse en Liceo Extra-Edad Diurno (Nos 27 y 34) o Nocturno.

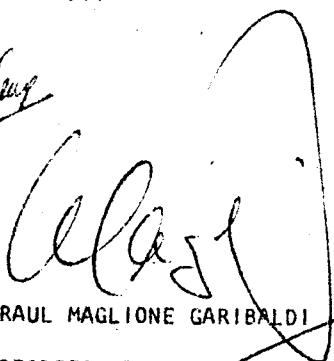
Las inscripciones de alumnos extra-edad en cursos diurnos, o de alumnos que no se encuentren en esa situación y no presenten constancia de trabajo, sólo serán admitidas por resolución expresa, y con carácter de excepción, dictada por este Consejo.

Para los casos de excepcionalidad señalados en el apartado anterior se requerirá:

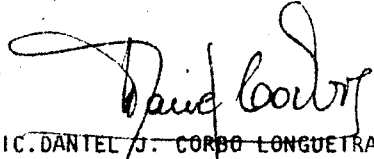
- a) solicitud escrita del interesado o de sus representantes legales, según el caso, fundamentando el pedido de excepcionalidad;
- b) informe escrito del Director del Liceo, fundamentando la aceptación o de negación de la solicitud que eleva.

3) Derogar el apartado segundo del Art.1 de la Circular No.1977.-

Vo. 



PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI  
SECRETARIO-GENERAL



LIC. DANTEL J. CORBO LONGUETRA  
PRESIDENTE